

RESOLUCIÓN por la cual se concede una subvención directa a Real Academia de Farmacia de Cataluña con NIF Q0868006H, para la financiación del proyecto “Nuevas aportaciones científicas y técnicas en ciencias farmacéuticas y de la salud 2023”, n.º expediente SLD116/23/000001

La Real Academia de Farmacia de Cataluña es una entidad constituida en 1955, que desarrolla proyectos impulsados en el campo de la investigación médica y el mundo sanitario para difundir los adelantos y líneas de investigación de la medicina.

Según el artículo 3 de sus Estatutos publicados por Resolución JUS/2230/2013, de 18 de octubre, las finalidades de la Academia son, entre otras, promover el estudio, la docencia, la investigación, la innovación y la investigación de las ciencias farmacéuticas y de la salud, y actuar como órgano consultivo del Gobierno y/o del Parlamento de Cataluña en los temas de su competencia.

La aportación para la financiación del proyecto “Nuevas aportaciones científicas y técnicas en ciencias farmacéuticas y de la salud 2023”, a la Real Academia de Farmacia de Cataluña, a cargo del Departamento de Salud, a través de la Dirección General de Ordenación y Regulación Sanitaria se encuentra consignada nominativamente en la partida presupuestaria:

SA17 D/482005100/4190/0000 Importe 56.000,00 euros

de acuerdo con la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023.

A todos los efectos, el otorgamiento de subvenciones se regula en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cual en algunos de sus preceptos tiene carácter básico, y en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el Texto refundido de la cual fue aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

En el otorgamiento de subvenciones de carácter directo son de obligado cumplimiento las estipulaciones de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

De acuerdo con el que establece el capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Vista la solicitud de una subvención de la Real Academia de Farmacia de Cataluña, de fecha 25 de mayo de 2023, por un importe de 56.000,00 euros para la financiación del proyecto “Nuevas aportaciones científicas y técnicas en ciencias farmacéuticas y de la salud 2023”;

Vista la propuesta de resolución de subvención de la directora General de Ordenación y Regulación Sanitaria de fecha 24 de julio de 2023;

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 8 de agosto de 2023;

Atendido la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 14 de septiembre de 2023.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en lo sucesivo, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tendrá que incluir en el acto o el convenio correspondiente.

3. Los artículos 9,10,11,12,13 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, en cuanto a los sueldos de cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.

4. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

5. La Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023.

6. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93.a TRLFPC.

Por todo esto, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. - Conceder la subvención solicitada a Real Academia de Farmacia de Cataluña, con NIF Q0868006H, por un importe de 56.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria nominativa SA17 D/482005100/4190/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Cataluña, para la financiación de del proyecto “Nuevas aportaciones científicas y técnicas en ciencias farmacéuticas y de la salud 2023”.

El importe de esta subvención corresponde a un 76,40% del coste total del proyecto, que es de 73.302,00 euros.

Segundo. - El pago de la subvención se tramitará una vez comprobada la justificación prevista al apartado tercero de esta resolución. El importe será el total de la subvención o, si es el caso, el de la parte proporcional correctamente justificada.

En el supuesto de que se produzca un exceso de financiación respecto al coste del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria tiene que reintegrar al Departamento de Salud el importe correspondiente. Sin embargo, cuando la Administración advierta el exceso de financiación, tiene que exigir el reintegro del importe excedente dentro del límite de la subvención otorgada.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto.

Tercero. - A efectos de justificar la aplicación de los fondos recibidos la entidad beneficiaria tiene que presentar la cuenta justificativa con informe de auditor que tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la orden VEH/79/2020 de 9 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, es decir, tiene que ir acompañado de la documentación siguiente:

- ☐ Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el representante de la entidad.
- ☐ Memoria económica abreviada que como mínimo tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

Las actuaciones del proyecto se tienen que llevar a cabo durante el año 2023 y son subvencionables las actuaciones pagadas antes de la fecha de justificación.

El auditor de cuentas que realice el informe tiene que estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiendo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor tiene que ser el mismo que realiza la auditoría de las cuentas anuales de la Entidad, en caso de que esté obligada legalmente; en caso contrario, esta podrá designar cualquier auditor que cumpla las condiciones de inscripción al ROAC.

El informe tiene que seguir el modelo que figura al anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con el artículo 7 de la Orden mencionada.

El gasto derivado del informe de auditor se subvencionará hasta un máximo de un 3% del importe total de la subvención.

Los gastos indirectos únicamente se admiten si están debidamente justificadas y en ningún caso pueden superar el 20% del coste total del proyecto presentado. Hay que especificar los criterios de imputación de estos gastos.

La entidad tiene que presentar al auditor una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

Aun así, cualquier cambio sustancial en el proyecto presentado se tiene que comunicar con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, al órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, mediante este enlace:

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/appjava/traint/renderitzar.do?reqcode=inicial&set-locale=ca_es&idservei=sal127aport

El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario se lo puede deducir. En caso contrario podrá incluir el IVA en la justificación, pero habrá que presentar una declaración de la entidad donde acredite o haga constar que no se lo puede deducir.

La documentación justificativa se tiene que presentar al Departamento de Salud durante el ejercicio 2023, siendo el plazo máximo para hacerlo el día 18 de diciembre de 2023, a través de este enlace

https://ovt.gencat.cat/gsitgf/appjava/traint/renderitzar.do?reqcode=inicial&set-locale=ca_es&idservei=sal127just

De acuerdo con el establecido a la Ley 38/2003 general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se revocará la parte no justificada o justificada incorrectamente, sin perjuicio de que se pueda iniciar el procedimiento sancionador.

Cuarto. - La Real Academia de Farmacia de Cataluña tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto. - El beneficiario tiene que facilitar a los órganos competentes de este Departamento, a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, la información que estos le requieran en relación con el objeto de la subvención, a efectos de realizar el control oportuno.

Sexto.- La Real Academia de Farmacia de Cataluña tiene que dar cumplimiento a la obligación de las personas beneficiarias de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las obligaciones de transparencia y el resto de obligaciones que establecen la Ley mencionada y la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso en la información pública y buen gobierno.

Así mismo, la entidad tiene que cumplir con las obligaciones de transparencia activa de las entidades privadas, de acuerdo con el artículo 10 c) del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Tienen que publicar en la página web de la entidad la relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendimiento de cuentas.

Séptimo. - Esta subvención es compatible con otros que se puedan otorgar para la misma finalidad procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con el que establece el artículo 33.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se tiene que exigir el reintegro de la subvención otorgada cuando la Administración tenga conocimiento de la percepción otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin que la entidad beneficiaria haya renunciado

Octavo. - Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, de acuerdo con el que disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno.- Notificar esta resolución a la Real Academia de Farmacia de Cataluña.

Documento firmado electrónicamente por el consejero de Salud